



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

### AUDIENCIA INICIAL MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE RODOLFO TORRES CAMARGO contra CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR- RADICACIÓN 2015 - 00298

En Ibagué, siendo las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), de hoy veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del diecisiete (17) de noviembre de 2016, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### Parte demandante:

**LEONCIO ALVARO HERNANDEZ VARON** identificado con C.C. No. 16.471.878 y Tarjeta Profesional No. 58.029 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien se encuentra debidamente reconocido y actúa como apoderado de la parte actora

#### Parte demandada:

**DIANA SOFIA DELGADILLO MEDINA** identificada con C.C. No. 1.010.160.989 y T.P. No. 186.140 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura quien radicó memorial poder conferido por la Representante Judicial de la Caja de Sueldos de la Policía Nacional, en tal sentido se le reconoce personería para actuar como apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en los términos y efectos del poder conferido.

La citada profesional le sustituye el poder al Dr. Miguel Angel Medina Lima identificado con la C.C. No. 14.238.305 y T.P. No. 126.014 del C. S. de la J. a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado sustituto

#### Ministerio Público:

**YEISON RENE SANCHEZ BONILLA** Procurador Judicial 105 en lo Administrativo

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

#### SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

#### EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, no contestó la demanda, ni propuso excepciones; y de la revisión oficiosa hecha por el Despacho se observa que no existe hecho alguno que configure alguna excepción que deba ser resuelta, por lo que se tendrá por superada esta etapa. Esta decisión queda notificada por estrados y de ella se da traslado a las partes. Parte demandada: **SIN RECURSOS**



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

### FIJACIÓN DEL LITIGIO

El actor pretende se declare la nulidad del oficio No. 710 /GAG-SDP del 09 de febrero de 2012 suscrito por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional por medio del cual negó la solicitud de reliquidación y pago de la mesada pensional por el aumento en el porcentaje de la prima de actividad, conforme lo señala el Decreto 4433 de 2004.

A título de restablecimiento del derecho solicita, se condene a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a reliquidar y pagar en la asignación de retiro del demandante la diferencia dejada de percibir por concepto de variación en el cómputo de la prima de actividad del 37.5% al 41.5% a partir del 01 de julio de 2007 fecha de vigencia del Decreto 2863 de 2007 en concordancia con el Decreto 4433 de 2004 y la Ley 2 de 1945; Así como que actualicen las sumas adeudadas y al cumplimiento de la sentencia en los términos del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

La entidad demandada no contestó la demanda.

Una vez analizados los argumentos expuestos en la demanda, el litigio queda fijado en determinar "Sí, el señor SS RODOLFO TORRES CAMARGO tiene derecho al reajuste de su asignación de retiro, ajustando la prima de actividad en un porcentaje del 4% en los términos del Decreto 2863 de 2007."

### CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL: La decisión del Comité de conciliación de la entidad es no conciliar. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante; SIN MANIFESTACION ALGUNA. Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

### MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

### PRUEBAS

#### Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda vistos a folios 3 a 11 del expediente

#### Parte demandada

No contestó la demanda y durante el traslado de la demanda la entidad accionada no aportó el expediente administrativo, incumpliendo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En atención a ello el Despacho requiere a la apoderada de la parte demandada para que de forma inmediata proceda a dar cabal cumplimiento a la norma referenciada, por lo que deberá aportar copia íntegra del expediente administrativo del señor **RODOLFO TORRES CAMARGO** identificado con la C.C. 297.243 donde conste todos los antecedentes del caso bajo estudio, prima de actividad.



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

En este momento el Despacho manifiesta que es una obligación de la entidad demandada de aportar el expediente administrativo, y el abogado de la parte demandada manifiesta que aporta el referido expediente en medio magnético.

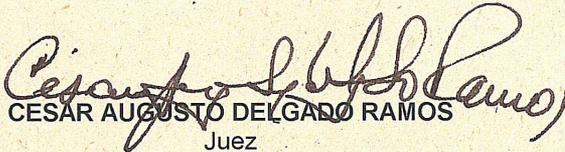
### Prueba de Oficio

En ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 213 del CPACA en concordancia con lo señalado en el artículo 169 del C. G. P el Despacho decide decretar una prueba de oficio consistente en oficiar a la entidad demandada para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva remitir copia de todos los actos administrativos proferidos con ocasión al reajuste y/o reliquidación de la asignación de retiro del señor **RODOLFO TORRES CAMARGO** con base a la prima de actividad.

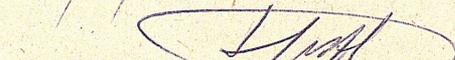
Seguidamente el Despacho manifiesta que en este momento no es posible revisar el contenido del CD aportado, por lo que no queda otra opción que incorporarlo en la audiencia de pruebas.

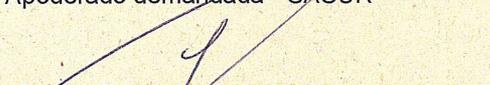
Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del numeral artículo 180 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 ídem, para el próximo **quince (15) de marzo de 2017 a las tres (03:00 pm) de la tarde**. Esta decisión queda notificada en estrados.

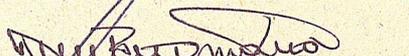
Se termina la audiencia siendo las tres y cuarenta y tres (3:43 pm) minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
Juez

  
LEONCIO ALVARO HERNANDEZ VARON  
Apoderado parte Demandante

  
MIGUEL ANGEL MEDINA LIMA  
Apoderado demandada - CASUR

  
YEISON RENE SANCHEZ BONILLA  
Procurador Judicial 105 en lo Administrativo

  
DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA  
Profesional Universitario

